

RESOLUCIÓN No. 01910

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, siete (7) especímenes de fauna silvestre, correspondientes a la especie *Trachemys scripta elegans*. Estos ejemplares fueron remitidos al Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre -CRRFFS de la SDA.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico No. 38/2018/076, en el cual se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que mediante oficio Radicado 2018EE13418 del 24 de enero de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó al Bioparque WAKATÁ- Fundación Jaime Duque, evaluar el traslado de individuos de la especie *Trachemys scripta elegans*, para su disposición final en sus instalaciones; así mismo, solicitó dar cumplimiento a una serie de requerimientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, en caso de tener interés en el recibo de dichos ejemplares.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2018EE99467 del 02 de mayo de 2018, solicitud de apoyo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR para la disposición final de 7 ejemplares de fauna silvestre en el Bioparque WAKATÁ e hizo remisión de las historias clínicas, resultados de exámenes médicos y conceptos técnicos de disposición final de cada uno de los individuos a reubicar, para conocimiento de la entidad y fines pertinentes.

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 01910

Que el Bioparque WAKATÁ mediante correos electrónicos del 2 de febrero de 2018, presentó la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS:

- Anexo 1. Oficio del 16 de marzo de 2018, donde se relacionan aspectos solicitados del Bioparque Wakatá.
- Anexo 2. Oficio del 2 de febrero de 2018, donde se relacionan aspectos solicitados del Bioparque Wakatá.
- Anexo 3. PLAN DE COLECCIÓN BIOPARQUE WAKATA PARQUE JAIME DUQUE.
- Anexo 4. PLAN DE CONTINGENCIA: Procedimientos durante la fuga de animales Bioparque Wakatá.
- Anexo 7. Auto OPSC 0001 "Por el cual se declara que no se requiere de Licencia de Funcionamiento y se dictan otras disposiciones". Que mediante oficio Radicado No. 2018ER122619 del 29 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca informó que realizarán el respectivo seguimiento al traslado de los ejemplares al Bioparque Wakatá.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 6936 del 5 junio de 2018, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

CONCEPTO TÉCNICO

Fauna silvestre

Una vez adelantados los procesos de atención, valoración y recuperación, de acuerdo con los protocolos establecidos en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", el grupo técnico del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal consideró viable proceder con la reubicación de los siguientes individuos:

Especie	Fecha de ingreso	CUN	Chip	Procedencia geográfica	N° de Acta	Edad
<i>Trachemys scripta elegans</i>	26/08/2017	38RE2017/296	941000021569918	Sin datos	A EV 083	ADULTO



RESOLUCIÓN No. 01910

Trachemys scripta elegans	14/07/2017	38RE2017/036	941000021569765	Sin datos	A EV 011	SUB ADULTO
Trachemys scripta elegans	01/04/2017	38RE2017/105	941000021569789	Sin datos	A EV 0080	ADULTO
Trachemys scripta elegans	09/02/2017	38RE2017/119	941000021569912	Sin datos	A EV 083	JUVENIL
Trachemys scripta elegans	05/04/2017	38RE2017/120	941000021569787	Sin datos	A EV 083	JUVENIL
Trachemys scripta elegans	15/12/2017	38RE2017/409	978101081083835	Sin datos	A EV SA 15-12-17-0479	ADULTO
Trachemys scripta elegans	09/02/2018	38RE2018/067	978101081152762	MIAMI-FLORIDA	A EV 10 OC	ADULTO

Tabla No. 1. Especímenes por reubicar.

CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN: Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente), taxonomía (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), año de ingreso (2018) y orden de ingreso al centro (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

Tabla No. 2. Codificación.

Disposición final

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos; en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y Bioparque Wakatá – Parque Jaime Duque, cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-,

RESOLUCIÓN No. 01910

o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. ...Subrayado fuera de texto.”

En este sentido, el concepto técnico señalado en los antecedentes y anexo al presente documento, describe las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada, no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

- *Trachemys scripta elegans. (CT N° 38/2018/076)*

“CONCEPTO BIOLÓGICO: SE CONSIDERA QUE LA MEJOR OPCIÓN PARA LOS 7 INDIVIDUOS ES LA REUBICACIÓN EN CAUTIVERIO TENIENDO EN CUENTA QUE:

- *Es una especie exótica, considerada como una de las más dañinas del mundo.*
- *La ley 165 de 1994 “Convenio sobre diversidad biológica” artículo 8, CONSERVACIÓN IN SITU- LITERAL H, la resolución 2064 de 2010 del ministerio de Ambiente, los protocolos de la SDA para manejo de fauna exótica y el IDPYBA, bajo la valoración y estado actual de los animales, sugiere como destino final la reubicación. Esto en aras de proteger de forma preventiva los ecosistemas naturales y la fauna nativa del país, al evitar que estos se conviertan en potenciales invasores, debido a su facilidad de adaptación tanto a la variedad de hábitat como a la oferta alimenticia que provee el medio silvestre.*

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

1. *“El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”*

El concepto técnico acogido mediante el presente documento menciona en sus “Consideraciones finales”, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas o mentales adecuadas para ser reubicados y exhibidos en un zoológico.

2. *“La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”*

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

RESOLUCIÓN No. 01910

El Bioparque Wakata – Parque Jaime Duque presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA el documento titulado “PLAN DE COLECCIÓN BIOPARQUE WAKATÁ PARQUE JAIME DUQUE” en el que se describen las diferentes especies que se encuentran aptas o no para ser incluidas dentro de su colección. A continuación, relacionamos las especies por reubicar, las cuales se encuentran viables para su traslado.

“Trachemys scripta elegans (76): aprobada, cumpliendo con las condiciones adecuadas de alojamiento, hospitalización y tratamiento.

**El puntaje, que se encuentra entre paréntesis a continuación de cada especie, indica que si es menor de 40 la especie debe ser excluida, si está entre 41 y 60 se evalúa la permanencia de la especie dentro de la colección, y si el puntaje es mayor de 61, la especie se aprueba para ingresar o permanecer en la colección.”*

3. *Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.*
 - 3.1. *El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.*

El Bioparque Wakata – Parque Jaime Duque remitió a la SDA documentación relacionada con la experiencia que cuenta este Parque en el manejo de las especies de fauna silvestre, a continuación, relacionamos la información suministrada.

Todos los individuos que ingresan al Bioparque deberán pasar por un periodo de cuarentena con el objetivo de minimizar la posibilidad de que los especímenes introducidos porten o padezcan alguna patología infecto contagiosa que pueda ser transmitida a las poblaciones animales ya existentes, además disminuir la morbilidad y mortalidad de los especímenes recibidos y evaluar y diagnosticar la condición sanitaria y epidemiológica de cada espécimen.

Durante este tiempo también se establece la dieta del animal basada en sus requerimientos nutricionales y el consumo que presente de los diferentes ingredientes. Estas dietas son revisadas periódicamente y se modifican según la condición corporal y el estado fisiológico de los animales.

Una vez en la colección, todos los animales ingresan a un programa de medicina preventiva que incluye exámenes médicos periódicos y desparasitaciones semestrales. Además, contamos con un Plan de Manejo Comportamental por medio del cual garantizamos el bienestar psicológico de los animales.

El Bioparque Wakatá cuenta con tres médicos veterinarios, encargados de velar por la salud física y comportamental de los animales de la colección, además cuenta con un zootecnista encargado de formular las dietas de acuerdo a la especie y condiciones fisiológicas especiales de los animales, así como de hacer seguimiento a su consumo, y un biólogo encargado de supervisar el diseño y adecuación de los recintos de los especímenes.

RESOLUCIÓN No. 01910

En cuanto a la infraestructura destinada a la atención de los animales, contamos con una cocina destinada al almacenamiento y preparación de alimentos de los animales del Bioparque.

Para la atención médica veterinaria tenemos dos consultorios, uno ubicado dentro del Bioparque y otro dentro de la clínica veterinaria ubicada en el edificio de entrada al Parque, en este mismo lugar se encuentra el quirófano.

Finalmente, contamos con dos áreas de cuarentena, una externa y otra interna, en esta última se ubican a los animales que requieren de calefacción.

- *El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.*

El Bioparque Wakata – Parque Jaime Duque remitió a la SDA información relacionada con las exhibiciones diseñadas para alojar los especímenes a trasladadas. A continuación, se relacionan las mismas.

El Bioparque Wakatá ha tenido experiencia previa en el manejo de las especies que se están solicitando, o especies similares, y cuenta con espacios definidos para su alojamiento, los cuales se muestran a continuación:

Las tortugas se alojan en un aviario tipo invernadero, lo que mantiene la temperatura ambiental adecuada.

- *El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes*

El Bioparque Wakata – Parque Jaime Duque presentó ante la SDA el documento titulado “PLAN DE CONTINGENCIA: Procedimientos durante la fuga de animales Bioparque Wakatá” (Anexo al presente documento), el cual relaciona los procedimientos necesarios para hacer frente a situaciones de riesgos y escapes en este lugar.

- *El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.*

El Bioparque Wakata – Parque Jaime Duque remitió a la SDA copia del Auto OPSC 0001 del 11 de enero de 2007, donde exonera a esta Institución de Licencia de Funcionamiento.

CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final de siete (7) ejemplares de *Trachemys scripta elegans*, vivos, que se encuentran en el Centro de Recepción de Fauna silvestre temporal de Bogotá; en el Bioparque Wakatá – Parque Jaime Duque, administrado por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES identificada con NIT. 830.503.497-7, ubicado en el municipio de Tocancipá, Autopista Norte Km 34; oficina Bogotá: Calle 114 No. 6 A – 92 Int. 335 Local D327, teléfono 6200681.*

RESOLUCIÓN No. 01910

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, el BIOPARQUE WAKATA – PARQUE JAIME DUQUE deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- *Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- *El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *El Bioparque Wakatá – Parque Jaime no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá presentar un informe semestral del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *El Parque Zoológico Santa F El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *El Bioparque Wakatá – Parque Jaime no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.*

RESOLUCIÓN No. 01910

- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta así lo disponga.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie rescatada, concluyendo que es menester realizar la liberación del espécimen en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el Bioparque Wakatá – Parque Jaime Duque, administrado por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES identificada con NIT. 830.503.497-7, ubicado en el municipio de Tocancipá, Autopista Norte Km 34.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

RESOLUCIÓN No. 01910

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 01910

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

RESOLUCIÓN No. 01910

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 01910

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de siete (7) especímenes de fauna silvestre, correspondientes a la especie *Trachemys scripta elegans*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Especie	Fecha de ingreso	CUN	Chip	Procedencia a geográfica	N° de Acta	Edad
<i>Trachemys scripta elegans</i>	26/08/2017	38RE2017/296	941000021569918	Sin datos	A EV 083	ADULTO
<i>Trachemys scripta elegans</i>	14/07/2017	38RE2017/036	941000021569765	Sin datos	A EV 011	SUB ADULTO
<i>Trachemys scripta elegans</i>	01/04/2017	38RE2017/105	941000021569789	Sin datos	A EV 0080	ADULTO

RESOLUCIÓN No. 01910

<i>Trachemys scripta elegans</i>	09/02/2017	38RE2017/119	941000021569912	Sin datos	A EV 083	JUVENIL
<i>Trachemys scripta elegans</i>	05/04/2017	38RE2017/120	941000021569787	Sin datos	A EV 083	JUVENIL
<i>Trachemys scripta elegans</i>	15/12/2017	38RE2017/409	978101081083835	Sin datos	A EV SA 15-12- 17-0479	ADULTO
<i>Trachemys scripta elegans</i>	09/02/2018	38RE2018/067	978101081152762	MIAMI-FLORIDA	A EV 10 OC	ADULTO

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para el espécimen a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que la liberación se realice en el Bioparque Wakatá – Parque Jaime Duque, administrado por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES identificada con NIT. 830.503.497-7, ubicado en el municipio de Tocancipá, Autopista Norte Km 34, jurisdicción de la CAR CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO CUARTO: El BIOPARQUE WAKATA – PARQUE JAIME DUQUE, administrado por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.

RESOLUCIÓN No. 01910

- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- No podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Presentar un informe semestral del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- No podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- Entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta así lo disponga.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente vigilará el buen estado de los animales entregados para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos, sin perjuicio de las competencias que como autoridad ambiental le corresponden a la CAR CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección, la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES y CAR Cundinamarca.

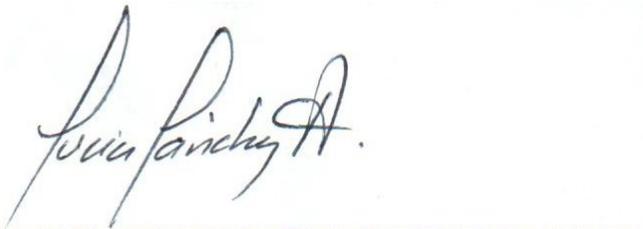
RESOLUCIÓN No. 01910

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, ubicada en la Calle 114 No. 6 A – 92 Int. 335 Local D327, de esta ciudad y a la CAR CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------